

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00259-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **LUIS FERNANDO SIERRA GONZALEZ** contra **ELCIARIO QUEZADA VASQUEZ, CLARA ELENA QUESADA DE FRANCO, OLIVIA QUESADA VASQUEZ, ALICIA VASQUEZ DE GOMEZ, NAYIBE BUSTAMANTE VASQUEZ (Heredera Determinada De Myrna Stella Vásquez Ceballos), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MYRNA STELLA VASQUEZ CEBALLOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y al revisarla se observa lo siguiente:

- 1.- Debe allegarse prueba documental de los actos de señor y dueño que el demandante ha desplegado sobre el bien a prescribir, es decir, recibos de servicios públicos, recibos de pago de impuestos de los últimos años, mejoras, entre otros.
- 2.- Debe la parte actora indicar en la demanda, los números de cédulas de ciudadanía de los demandados, (Art. 82 numeral 2º C.G.P.).
- 3.- No indicó el canal digital de la demandada NAYIBE BUSTAMANTE VASQUEZ, para los efectos del proceso, ni de los testigos que solicita en el acápite de pruebas, tampoco afirma desconocerlos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
- 4.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Fernando Sierra González
Demandado: Elciario Quezada Vásquez y Otros
Radicación: 760013103019-2021-00259-00

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 20- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47fafcc3f671015726f3964f96caa17815d0133dd2c262a24989e2b8a6de1c**
Documento generado en 19/01/2022 09:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>